

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP8/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN EL CURRÍCULO Y DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D.^a Eva María Borrego Holgado.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. David Cervera Olivares.

D. José Fernández Sánchez.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

D. Mario Redondo Ciércoles (invitado)

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 16/2024

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 9 de mayo, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen el currículo y determinados aspectos de la organización, el funcionamiento y la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad de Madrid.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene como objeto establecer el currículo y determinados aspectos de la organización, el funcionamiento y la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad de Madrid. Para ello resulta necesario establecer el marco regulador para la ordenación académica de la ESO para personas adultas en la Comunidad de Madrid, actualizándolo al nuevo contexto educativo derivado de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y desarrollando lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida y facilitar a las personas adultas una oferta flexible y adecuada a sus necesidades.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 217/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad de Madrid.

- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto *de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen el currículo y determinados aspectos de la organización, el funcionamiento y la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad de Madrid.*

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Destinatarios.*

Artículo 4. *Tutoría y orientación.*

CAPÍTULO II

Organización y currículo.

Artículo 5. *Ordenación de las enseñanzas.*

Artículo 6. *Currículo.*

Artículo 7. *Metodología y recursos.*

Artículo 8. *Profesorado*

Artículo 9. *Organización de la enseñanza presencial.*

Artículo 10. *Organización de la enseñanza semipresencial.*

Artículo 11. *Organización de la educación a distancia.*

CAPÍTULO III

Incorporación y matrícula.

Artículo 12. *Incorporación a las enseñanzas.*

Artículo 13. *Incorporación con estudios previos.*

Artículo 14. *Incorporación con valoración inicial del alumno.*

Artículo 15. *Matrícula.*

Artículo 16. *Cambios de matrícula entre enseñanza presencial, semipresencial y a distancia.*

Artículo 17. *Anulación de matrícula.*

CAPÍTULO IV

Atención a las diferencias individuales.

Artículo 18. *Atención a las diferencias individuales.*

Artículo 19. *Medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado.*

CAPÍTULO V

Evaluación

SECCIÓN 1.ª EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 20. *Características de la evaluación.*

Artículo 21. *Proceso de evaluación.*

Artículo 22. *Resultados de la evaluación.*

Artículo 23. *Pruebas de evaluación en educación a distancia.*

Artículo 24. *Promoción.*

Artículo 25. *Evaluación y docencia de módulos o ámbitos de nivel I pendientes de superar de alumnos matriculados en el nivel II.*

Artículo 26. *Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

Artículo 27. *Objetividad en la evaluación.*

SECCIÓN 2.ª DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 28. *Documentos de evaluación.*

Artículo 29. *Actas de evaluación.*

Artículo 30. *Expediente académico del alumno.*

Artículo 31. *Historial académico.*

Artículo 32. *Informe personal por traslado.*

Artículo 33. *Certificaciones académicas oficiales.*

Artículo 34. *Traslado de centro de un alumno.*

3. Disposiciones.

Disposición adicional primera. *Libros de texto y materiales curriculares.*

Disposición adicional segunda. *Datos personales del alumno y tratamiento de los datos personales en los documentos de evaluación del alumnado.*

Disposición adicional tercera. *Internos en instituciones sujetos a privación de libertad.*

Disposición adicional cuarta. *Acceso a la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas con credencial de convalidación de estudios extranjeros.*

Disposición adicional quinta. *Centros privados y otros centros docentes de titularidad pública que no dependan de la Consejería competente en materia de Educación.*

Disposición adicional sexta. *Alumnado que haya cursado enseñanzas conforme a una ordenación académica anterior y continúe conforme a la ordenación dispuesta en la presente orden.*

Disposición adicional séptima. *Aplicabilidad de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad de Madrid.*

Disposición transitoria única. *Plataforma virtual de aprendizaje.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Calendario de implantación.*

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4. Anexos.

ANEXO I.

ANEXO II. Requisitos de la plataforma virtual del aprendizaje.

ANEXO III. Cuadro de distribución horaria de la enseñanza presencial.

ANEXO IV. Cuadro de distribución horaria de la enseñanza semipresencial.

ANEXO V. Cuadro de distribución horaria de la educación a distancia.

ANEXO VI. Estudios superados con anterioridad que permiten la exención de ámbitos de conocimiento.

4. OBSERVACIONES

1

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

“La educación de personas adultas está dirigida a las personas mayores de dieciocho años con la finalidad de completar y mejorar ~~*sus-los~~ conocimientos y destrezas que alienten su desarrollo personal y profesional.

Tercer párrafo

“El artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas⁺, que se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.”

Sexto párrafo

“ De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de estas

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

enseñanzas para personas adultas+, que se organizarán de forma modular en tres ámbitos con dos niveles en cada uno de ellos: el Ámbito de Comunicación, en el que se integrarán, al menos, las materias Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera; el Ámbito Social, en el que se integrarán, al menos, las materias de Geografía e Historia y Educación en Valores, Cívicos y Éticos; y el Ámbito Científico-Tecnológico, en el que se integrarán, al menos, las materias de Física y Química, Biología y Geología, Matemáticas y Tecnología y Digitalización”.

Séptimo párrafo

“La Comunidad de Madrid promulgó la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecía la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas, así como la Orden 2784/2017, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en sus regímenes presencial, semipresencial y a distancia, y los documentos de aplicación. No obstante, la nueva ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria requiere una revisión de esta oferta, así como su adaptación al nuevo marco legislativo, sin perjuicio de aquellos aspectos en los que resulta de aplicación la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, y que se indican a lo largo de esta orden. De conformidad con la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, corresponderá a la consejería competente en materia de Educación incorporar a los correspondientes ámbitos*, aspectos curriculares de las restantes materias, así como establecer los procedimientos para el reconocimiento de la formación del sistema educativo español que el alumnado acredite y la valoración de los conocimientos y experiencias previas adquiridas a través de la educación no formal, con objeto de proceder a su orientación y adscripción a un nivel determinado dentro de cada uno de los ámbitos de conocimiento. **De igual modo le corresponde, así como** la adaptación de la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria para las personas adultas en desarrollo de la ordenación establecida en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, con el fin de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida y facilitar a las personas adultas una oferta flexible y adecuada a sus necesidades.”

Octavo párrafo

“La presente orden cumple con los principios de buena regulación ~~*que recoge~~ **recogidos en** el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. ~~*Así se~~ **Se** ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que regula los términos y condiciones en los que se organizan y evalúan las enseñanzas para la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas, así como determinados aspectos de funcionamiento de los centros para impartir las mismas. En consecuencia, la promulgación de esta orden se considera la forma más adecuada de atender el desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 65/2022, de 20 de julio.”

Noveno párrafo

“Esta orden se dicta conforme al principio de proporcionalidad⁺, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para la adecuada concreción de esta oferta específica de las enseñanzas al colectivo de personas adultas, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación y del Decreto 65/2022, de 20 de julio. El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica”.

Décimo párrafo

“Se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la realización del trámite de audiencia e información pública, ~~así como mediante~~ **y** la publicación de esta orden y de los documentos propios del proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos.”

Decimotercer párrafo

“En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, **esta consejería**”

2ª Observación. Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 3. Destinatarios.

(...)

“4 Excepcionalmente, los menores de edad y mayores de dieciséis años en los que concurren circunstancias excepcionales diferentes a las recogidas en el apartado 2, debidamente acreditadas, que les impidan acudir a centros educativos ordinarios podrán cursar, preferentemente en educación a distancia, las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, previa autorización del titular de la Dirección General competente en estas enseñanzas.

Para ello, el director del centro receptor de la solicitud ~~dará traslado~~ **trasladará** a la Dirección del Área Territorial correspondiente la documentación aportada, junto con un escrito en el que se informe de la disponibilidad de vacantes en el centro docente. El Servicio de Inspección Educativa emitirá un informe valorando la solicitud y el titular de la Dirección de Área Territorial dará traslado del expediente a la dirección general competente en Educación Secundaria Obligatoria que ~~+~~, analizará la situación expuesta y resolverá lo que proceda.”

(...)

“6.Las solicitudes de alumnos menores de edad y mayores de dieciséis años~~;~~, adjuntarán cuanta documentación consideren oportuna para acreditar las circunstancias excepcionales recogidas en los apartados anteriores en las que sustentan su solicitud y contarán con el consentimiento por escrito de sus padres o representantes legales.”

3ª Observación. Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 4. Tutoría y orientación

“1. Los centros establecerán en sus proyectos educativos las líneas principales de la acción tutorial, que concretarán cada curso en el plan de acción tutorial⁺. ~~que~~ **Este** formará parte de la programación general anual e incluirá las actuaciones destinadas a la orientación personal, académica y profesional del alumnado, en las que participará todo el equipo docente. Se prestará especial atención a:

- a) La orientación académica y profesional⁺, que permita a cada alumno elaborar un proyecto personal de acuerdo con sus aptitudes, necesidades e intereses.”

(...)

4ª Observación. Capítulo II. Organización y currículo.

Artículo 5. Ordenación de las Enseñanzas

“1. La oferta de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas podrá desarrollarse a través de ~~las enseñanzas~~ presencial, semipresencial y ~~también mediante la educación~~ a distancia. Se impartirá en dos cursos académicos⁺, de forma que a cada curso le corresponderá un nivel:

- a) Nivel I, cuyo nivel de competencia curricular correspondería con el establecido para ~~el primer y el segundo~~ **los cursos primero y segundo** de la Educación Secundaria Obligatoria.

- b) Nivel II, cuyo nivel de competencia curricular correspondería con el establecido para ~~el tercer y el cuarto~~ **los cursos tercero y cuarto** de la Educación Secundaria Obligatoria.”

2. Cada nivel se ordena de forma modular en los siguientes ámbitos de conocimiento:

- a) El ~~Á~~mbito de Comunicación, que se compone de los siguientes módulos:

(...)

- b) El ~~Á~~mbito Social, que incluye la adaptación para personas adultas de los elementos curriculares correspondientes a las materias de Geografía e Historia y Educación en Valores Cívicos y Éticos, así como determinados elementos curriculares

relacionados con los contenidos de historia incluidos en las materias de Música y de Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

c) El **Ámbito Científico-Tecnológico**, que se compone de los siguientes módulos:"

(...)

5ª Observación. Capítulo II. Organización y currículo

Artículo 8. Profesorado.

(...)

"c) El **Ámbito Científico-Tecnológico** será impartido por un único profesor, y, excepcionalmente por dos*, **+**. **En** este supuesto tendrá preferencia para impartir el módulo de Matemáticas el profesorado de la especialidad de Matemáticas".

(...)

6ª Observación. Capítulo II. Organización y currículo

Artículo 11. Organización de la educación a distancia.

(...)

"2. La educación a distancia se desarrollará a través de la plataforma virtual de aprendizaje y del apoyo tutorial. Los centros programarán las tutorías colectivas **presenciales**, así como la atención individualizada, que tendrán carácter de asistencia voluntaria para el alumnado.

Con el fin de facilitar el seguimiento por parte del alumnado, las tutorías **colectivas presenciales** se emitirán simultáneamente por medios telemáticos ~~*de forma síncrona~~ **y** se editarán para su puesta a disposición del alumnado de manera asíncrona. El seguimiento de las actividades propuestas al alumnado se realizará preferentemente mediante herramientas telemáticas.

Las tutorías colectivas presenciales se programarán**+**, preferentemente**+**, en horario vespertino y en la última franja horaria, con el fin de favorecer la asistencia. Se dedicarán fundamentalmente a la planificación, seguimiento y preparación de cada ámbito de conocimiento, así como a establecer directrices y orientaciones necesarias para un buen aprovechamiento del trabajo individual del alumno. Adicionalmente, se podrán programar sesiones presenciales ~~*para el~~ **de** desarrollo de la competencia digital para que el alumnado alcance las destrezas informáticas que resulten convenientes para facilitar su trabajo personal."

(...)

7ª Observación. Capítulo III. Incorporación y matrícula

Artículo 12. *Incorporación a las enseñanzas.*

(...)

“2. Únicamente y de forma excepcional, cuando el alumno no pueda aportar documentación acreditativa de la superación de estudios previos, la incorporación a las enseñanzas se realizará previa valoración inicial+, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.2.”

8ª Observación. Capítulo III. Incorporación y matrícula

Artículo 13. *Incorporación con estudios previos.*

“1. Los alumnos que se incorporen con estudios previos*, presentarán junto con la solicitud de matrícula la documentación académica que acredite la superación de dichos estudios. Una vez formalizada la matrícula, el director del centro resolverá las exenciones que correspondan y se consignarán en su expediente académico. Para poder resolver la exención en un ámbito de conocimiento el alumno debe haber formalizado la matrícula en dicho ámbito. La documentación aportada y la resolución de las exenciones se adjuntarán al expediente académico del alumno.”

“2. Antes de formalizar la matrícula, el centro informará a los alumnos que presenten documentación académica acreditativa de estudios del sistema educativo español realizados con anterioridad de las exenciones que les correspondan de conformidad con el anexo VI. La exención de un ámbito de conocimiento de nivel II implicará la exención de ese mismo ámbito de conocimiento del nivel I.”

“3. En función de las exenciones que le correspondan en los ámbitos de conocimiento:”

(...)

“c) Si **el alumno**, a la vista de la documentación presentada ~~por el alumno~~, ~~le corresponde~~ **tiene derecho a** la exención de dos ámbitos de nivel I+, ~~el alumno~~ se incorporará en el nivel II. En todo caso, formalizará matrícula en todos los ámbitos del nivel I y del nivel II. Una vez el director del centro resuelva las exenciones que procedan, **el alumno** cursará los ámbitos ~~en~~ **de** los que no esté exento del nivel II y, en su caso, del nivel I como pendiente de superar. Las exenciones se consignarán en los documentos de evaluación.”

(...)

9ª Observación. Capítulo III. Incorporación y matrícula

Artículo 14. *Incorporación con valoración inicial del alumno.*

(...)

“c) Únicamente tendrá efectos para formalizar la matrícula en el centro en el que haya sido realizada **la prueba y** para ese año académico.”

(...)

“4. Antes de la finalización del período de matrícula, se reunirá la comisión de valoración inicial del alumnado para valorar los resultados obtenidos por cada uno de los alumnos y decidir, en cada caso, el nivel en el que se considera que podrá cursar con mayor aprovechamiento la oferta educativa para personas adultas. Los resultados y decisiones adoptados se recogerán en el acta de valoración inicial del alumnado y, en los casos que formalicen matrícula, se consignarán en el expediente académico del alumno.”

(...)

10ª Observación. Capítulo III. Incorporación y matrícula

Artículo 15. *Matrícula.*

(...)

“2. La matrícula dará derecho al alumno a realizar las actividades programadas, **a** participar en la vida escolar y proyectos del centro y a ser evaluado de los módulos y ámbitos en los que se encuentre matriculado, conforme a lo dispuesto en el capítulo V.”

(...)

“5. En la enseñanza presencial y semipresencial, con carácter general, el alumnado deberá matricularse por primera vez en un nivel completo^{*,+.} **e**Excepcionalmente, podrá matricularse únicamente en dos de los ámbitos de conocimiento del nivel correspondiente, cuando presente circunstancias que limiten su dedicación al estudio apreciadas por el director del centro y estas así lo aconsejen.”

11ª Observación. Capítulo III. Incorporación y matrícula

Artículo 16. *Cambios de matrícula entre enseñanza presencial, semipresencial y a distancia.*

(...)

“2. Excepcionalmente, ~~*en el supuesto de que un~~ **el** alumno **que** a lo largo del curso académico encuentre dificultades para continuar en la enseñanza elegida y quisiera cambiar a una enseñanza diferente podrá solicitar el cambio motivado por escrito al director del centro. El cambio en el tipo de enseñanza podrá autorizarse dentro del mismo centro docente y estará supeditado a la existencia de plazas vacantes en el tipo de enseñanza solicitada.”

“3. Con carácter excepcional, la dirección del centro podrá autorizar la matrícula simultánea **de un alumno** en las modalidades presencial y a distancia, en ámbitos de conocimiento diferentes y en el mismo centro cuando ~~*a algún alumno~~ no le sea posible asistir a todas las jornadas lectivas de los ámbitos correspondientes por razones de la organización del horario del centro o por razones personales justificadas.”

12ª Observación. Capítulo III. Incorporación y matrícula

Artículo 17. Anulación de matrícula.

“En las enseñanzas presencial y semipresencial, el absentismo no justificado superior a quince días lectivos de forma continuada conllevará la anulación de matrícula, previa comunicación y audiencia al interesado+, que corresponderá tramitar al centro docente. La anulación de la matrícula deberá quedar registrada en los documentos de evaluación y conlleva la baja del alumno en el centro.”

13ª Observación. Capítulo IV. Atención a las diferencias individuales

Artículo 18. Atención a las diferencias individuales.

“1. La atención a las diferencias individuales del alumnado se ajustará al marco legal establecido en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid. “

(...)

“3. El equipo docente de cada centro adecuará y coordinará las actividades y metodología establecidas en las programaciones didácticas a las necesidades educativas del alumnado y adoptará las medidas **necesarias** de atención a las

diferencias individuales ~~*necesarias~~, sin que estas impidan que alcance los objetivos y adquiera las competencias clave de la Educación Secundaria Obligatoria.”

14ª Observación. Capítulo IV. Atención a las diferencias individuales

Artículo 19. *Medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado.*

“1. Dentro de las medidas educativas ordinarias, los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa y pedagógica, ~~*contemplarán~~ **aplicarán**, adaptadas a la organización y ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, las establecidas en el artículo 9.2 de la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria~~*,+.~~ ~~*así como~~ **Asimismo**, podrán establecer una organización de los espacios y de los tiempos que permita facilitar el acceso al currículo a todo el alumnado y aplicar la metodología más adecuada en cada caso.”

“2. El alumnado con necesidades educativas especiales deberá contar con la correspondiente evaluación psicopedagógica ~~*e y el~~ informe psicopedagógico asociado. Estos alumnos podrán solicitar su incorporación mediante la valoración inicial del alumno a la que se refiere el artículo 14, con independencia de los estudios previos cursados, con el fin de facilitar su incorporación a la educación para personas adultas en el nivel que mejor se ajuste a sus necesidades. “

(...)

15ª Observación. Capítulo V. Evaluación

Sección 1.ª Evaluación, promoción y titulación

Artículo 20. Características de la evaluación.

(...)

“3. Los profesores evaluarán los aprendizajes de los alumnos, así como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Los departamentos de coordinación didáctica o quien desarrolle sus funciones en los centros privados~~+~~, incorporarán en la memoria de fin de curso el análisis de los resultados de dicha evaluación, tanto en lo que afecta a los alumnos como en lo que afecta a la práctica docente.”

(...)

16ª Observación. Capítulo V. Evaluación

Sección 1.ª Evaluación, promoción y titulación

Artículo 21. *Proceso de evaluación.*

“4. Al término de las actividades lectivas se celebrará la sesión de evaluación final ordinaria en la que se analizarán los resultados de la evaluación de los módulos y ámbitos en los que se encuentre matriculado cada alumno y se adoptarán las decisiones de promoción y titulación que procedan. Los alumnos que, una vez celebrada la sesión de evaluación final ordinaria tengan módulos o ámbitos con resultados negativos serán propuestos para su participación en las pruebas de evaluación extraordinaria.”

17ª Observación. Capítulo V. Evaluación.

Sección 1.ª Evaluación, promoción y titulación

Artículo 22. *Resultados de la evaluación.*

“1. Los resultados de la evaluación en los módulos y ámbitos en los que se organiza las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas se expresarán de conformidad con el artículo 25 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, de tal forma que se indicará insuficiente (IN) para las calificaciones con valores entre uno y cuatro ~~*sin decimales~~, suficiente (SF) para la calificación con valor cinco, bien (BI) para la calificación con valor seis, notable (NT) para las calificaciones con valores siete u ocho y sobresaliente (SB) para las calificaciones con valores nueve o diez. **Las calificaciones de las distintas materias se expresarán en valores numéricos sin decimales.**”

(...)

3. “La calificación de los ámbitos que se ordenen en módulos será la media aritmética de las calificaciones de cada módulo redondeada al entero superior más próximo y, en caso de equidistancia, al superior. No obstante, para considerar ~~*el ámbito~~ superado **un ámbito**, las calificaciones obtenidas en cada módulo deben ser iguales o superiores a cuatro. Si alguno de los módulos ha sido calificado con un valor inferior a cuatro la evaluación será insuficiente (IN), sin que se acompañe de calificación cuantitativa.”

(...)

18ª Observación. Capítulo V. Evaluación.
Sección 1.ª Evaluación, promoción y titulación

Artículo 23. *Pruebas de evaluación en educación a distancia.*

“1. Para cada módulo y, en su caso, ámbito de cada nivel+, antes del final del curso se realizará una prueba de evaluación final ordinaria que será presencial. El resultado de estas pruebas supondrá al menos el 60% de la calificación final del alumnado, siempre que haya participado de la evaluación continua establecida en el artículo 20 y se hayan alcanzado los mínimos establecidos para su aplicación. En el caso de no poder aplicarse la evaluación continua, la calificación del alumno se realizará utilizando únicamente el resultado de las pruebas presenciales.

2. Asimismo, de conformidad con el artículo 21.4+, los alumnos que, concluida la evaluación final ordinaria, tengan módulos o ámbitos pendientes de superar podrán ser evaluados en una prueba final extraordinaria. En la evaluación extraordinaria no se tomarán en consideración los resultados obtenidos en la evaluación continua. La calificación final del módulo o ámbito será la correspondiente al resultado obtenido en las pruebas de evaluación final extraordinaria.”

19ª. Observación. Capítulo V. Evaluación.
Sección 1.ª Evaluación, promoción y titulación

Artículo 25. *Evaluación y docencia de módulos o ámbitos de nivel I pendientes de superar de alumnos matriculados en el nivel II.*

(...)

“2. El profesorado encargado del seguimiento de estos alumnos coordinado por la Jefatura de Estudios se encargará de programar las pruebas finales de evaluación de los ámbitos o módulos de nivel I pendientes de superar. Cuando no exista un profesor específico para estas actividades, será el profesor o los profesores del ámbito homónimo del nivel II los responsables del seguimiento de estos alumnos. Las actividades de recuperación realizadas a lo largo del curso podrán ser tenidas en cuenta en la evaluación final ordinaria. Los criterios de calificación y **las** características de las actividades de recuperación y evaluación se recogerán en la programación didáctica.”

(...)

“4. Los alumnos que no hayan superado el módulo o ámbito de nivel I pendiente en la evaluación final ordinaria podrán presentarse a las pruebas de evaluación extraordinaria ~~*programadas en el centro~~ de los módulos o ámbitos de nivel I **programadas en el centro**, junto con el resto de alumnado que se presente a estas pruebas. Los resultados obtenidos en estas pruebas se analizarán en la sesión de evaluación final extraordinaria del grupo de referencia del alumno y se consignarán en el acta de evaluación final extraordinaria correspondiente. “

20ª. Observación. Capítulo V. Evaluación.
Sección 1.ª Evaluación, promoción y titulación

Artículo 26. *Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*

(...)

2. “Para facilitar la toma de decisiones ~~*por parte de los equipos docentes acerca de~~ **sobre** la titulación de un alumno con un ámbito pendiente de superar, ~~*estos~~ **pedrán su equipo docente podrá** considerar que ~~*los~~ **el** alumnos han adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa y, consecuentemente, podrán titular cuando la calificación final de la etapa sea igual o superior a cinco y el alumno se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para la evaluación del ámbito no superado. En esta decisión ~~*se~~ **el equipo docente** tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral ~~*de cada~~ **del** alumno.”

(...)

21ª. Observación. Capítulo V. Evaluación.
Sección 1.ª Evaluación, promoción y titulación

Artículo 27. Objetividad en la actividad

(...)

“4. En el supuesto de ~~*que existiera~~ desacuerdo con la calificación obtenida en una evaluación final, ordinaria o extraordinaria, o con alguna de las decisiones del equipo docente, el alumno podrá solicitar la revisión de las mismas y, en su caso, reclamación a la Dirección del Área Territorial de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Orden 1712/2023, de 19 de mayo.”

(...)

22ª. Observación. Capítulo V. Evaluación.
Sección 2.ª Documentos de evaluación

Artículo 30. *Expediente académico del alumno.*

(...)

“2. **El expediente académico** Se abrirá en el momento de incorporación del alumno al centro en estas enseñanzas e incluirá, al menos, los siguientes elementos: los datos personales del alumno y los datos identificativos del centro docente, los antecedentes académicos, los cambios de centro y de domicilio, los resultados y calificaciones de la evaluación de módulos y ámbitos, las decisiones de promoción o titulación, las exenciones, las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado adoptadas y la nota media final de la etapa con carácter informativo o, en su caso, la fecha de entrega de la certificación académica o informe para el traslado.”

(...)

23ª. Observación. Capítulo V. Evaluación.
Sección 2.ª Documentos de evaluación

Artículo 33. *Certificaciones académicas oficiales.*

(...)

“2. La certificación académica oficial será emitida, preferentemente en formato electrónico, por el centro docente en el que el alumno esté matriculado o, en su caso, **por** el último centro en el que el alumno haya estado matriculado en la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.”

(...)

24ª. Observación. Disposición adicional tercera. *Internos en instituciones sujetos a privación de libertad.*

“Las personas internas en instituciones, sujetas a privación de libertad como consecuencia de la aplicación de una medida judicial+, podrán formalizar **la** matrícula

en las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas fuera de los plazos establecidos y tendrán garantizado el acceso a estas enseñanzas.”

(...)

25ª. Observación. Disposición adicional cuarta. *Acceso a la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas con credencial de convalidación de estudios extranjeros*

(...)

“Las credenciales de convalidación emitidas por el ministerio competente en materia de Educación+, en las que conste la equivalencia de dichos estudios con el segundo o el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria+, permitirán el acceso directo al nivel II de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. Así como aquellos alumnos cuya equivalencia acredite estudios de sexto de Educación Primaria o de primero de Educación Secundaria Obligatoria se podrán incorporar al nivel I”

(...)

26ª. Observación Disposición adicional quinta. *Centros privados y otros centros docentes de titularidad pública que no dependan de la Consejería competente en materia de Educación.*

“Los centros privados y otros centros docentes de titularidad pública que no dependan de la Consejería competente en materia de Educación adecuarán a su organización y sus normas de funcionamiento las referencias a los órganos de gobierno y coordinación docente recogidas en esta orden. En su caso, podrán ejercer en aquellos aspectos en que sea de aplicación la autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.”

(...)

27ª. Observación. ANEXO I
Ámbito científico-tecnológico
Competencias específicas

(...)

“8. Comprender el funcionamiento de los dispositivos y aplicaciones habituales de su entorno digital de aprendizaje y desarrollar algoritmos y aplicaciones informáticas en distintos entornos, aplicando los principios del pensamiento computacional.

El aumento actual de la presencia de la tecnología en nuestras vidas hace necesaria la integración de las herramientas digitales en el proceso de aprendizaje permanente. Por ello, esta competencia engloba la comprensión del funcionamiento de los dispositivos implicados en el proceso, así como la identificación de pequeñas incidencias. Pero, además hace referencia a la aplicación de los principios del pensamiento computacional en el proceso creativo. Es decir, implica la puesta en marcha de procesos ordenados que incluyen ~~que~~ ~~incluyen~~ la descomposición del problema planteado, la estructuración de la información, la modelización del problema, la secuenciación del proceso y el diseño de algoritmos para implementarlos en un programa informático.”

(...)

28ª. Observación. ANEXO I

Ámbito Social

Primer párrafo

“El Ámbito Social de la educación de personas adultas contribuye a alcanzar todos los objetivos dispuestos en el artículo 66.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, especialmente, los señalados en los apartados a), c), d), g) e i). Es decir, son unas enseñanzas que colaboran para ampliar y renovar conocimientos, destrezas y habilidades básicas, desarrollar las capacidades comunicativas y de participación en la vida ciudadana del alumnado, fomentar la igualdad efectiva de derechos entre hombres y mujeres y adquirir conocimientos vinculados a la ~~*sustentabilidad~~ **sostenibilidad** medioambiental. Para ello, este ámbito se desarrolla en dos niveles de un año académico de duración cada uno e integra los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas recogidas en el anexo II del RD 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, de las materias de Geografía e Historia y Educación en Valores Cívicos y Éticos. Asimismo, también se han incorporado elementos curriculares de las materias de Música, Educación Plástica, Visual y Audiovisual y Expresión Artística relacionados con la historia del arte. “

(...)

Cuarto párrafo

“En cuanto a los criterios de evaluación, su formulación está directamente relacionada con cada una de las competencias específicas* y ~~E~~ establecen el nivel de adquisición de las mismas para cada nivel. Estos criterios han de aplicarse para evaluar los productos creados por el alumnado, además de los propios procesos de adquisición de ~~los~~ conocimientos, habilidades y actitudes planteadas. Para su aplicación, es recomendable utilizar instrumentos variados y ajustables a diferentes contextos y situaciones de aprendizaje. “

29ª. Observación. ANEXO I

Ámbito Social

Competencias específicas

3. **“Conocer los principales desafíos a los que se han enfrentado distintas sociedades a lo largo del tiempo, identificando las causas y consecuencias de los cambios producidos y los problemas a los que se enfrentan en la actualidad, mediante el desarrollo de proyectos de investigación y el uso de fuentes fiables.**

La humanidad se viene enfrentando constantemente a desafíos y problemas en relación con el medio en el que actúa y ~~*dentro de~~ **con** su comunidad, desde la obtención de recursos para la supervivencia y el modo de distribuirlos, a la cuestión de cómo organizarse y participar en sociedad. Las respuestas que ha ido dando en su interacción con el entorno, en la organización de las relaciones sociales, en el uso del poder y a través del conjunto de creencias y expresiones culturales, conforman la base de las civilizaciones que han venido sucediéndose a lo largo del tiempo. El análisis de estas respuestas, a través de su relación con los conflictos del presente adquiere significación, en la medida que contribuye a entender la realidad y a valorar propuestas y alternativas a los desafíos actuales y a la sostenibilidad. Por otro lado, mostrar una actitud comprometida con el respeto y el cuidado del entorno implica el desarrollo entre el alumnado adulto de hábitos y acciones cotidianas que contribuyen ~~al~~ a la promoción del consumo responsable y ~~el~~ cuidado y respeto por el patrimonio natural, cultural, histórico y artístico.”

(...)

30ª. Observación. ANEXO I

Ámbito Social



Competencias específicas

“5. Analizar de forma crítica planteamientos históricos, éticos, artísticos y geográficos explicando la construcción de los sistemas democráticos y los principios constitucionales que rigen la vida en comunidad, así como asumiendo los deberes y derechos propios ***a de** nuestro marco de convivencia, para promover la participación ciudadana y la cohesión social, analizando la coherencia entre las expresiones artísticas y el momento histórico y social en las que se producen.”

(...)

31ª. Observación. ANEXO I

Ámbito Social (Nivel I)

Criterios de evaluación

(...)

Competencia específica 4.

“4.2. Valorar el grado de sostenibilidad y de equilibrio de los diferentes espacios y analizar su transformación y degradación a través del tiempo+, ~~per~~ **debido a** la acción humana en la explotación de los recursos, relacionándolo con la evolución de la población y conociendo los conflictos que ha provocado.”

(...)

Competencia específica 6.

“ 6.2. Interpretar desde los principales desafíos medioambientales, demográficos, urbanísticos y relativos a la convivencia del mundo actual, valorando la contribución del Estado, sus instituciones y las asociaciones civiles en misiones dirigidas por organismos internacionales para el logro de la paz, la seguridad integral, la convivencia social y la cooperación entre los pueblos.”

(...)

32ª. Observación. ANEXO I

Ámbito Social (Nivel II)

Criterios de evaluación

Competencia específica 5.

(...)

“5.5 Reconocer el papel **que desempeñan** del Estado, sus instituciones y otras organizaciones internacionales, civiles y no gubernamentales ~~que desempeñan~~ en el mantenimiento de la seguridad integral de la ciudadanía, en la promoción de la paz y en la cooperación internacional.”

(...)

33ª. Observación. ANEXO I

Ámbito Social (Nivel II)

Criterios de evaluación

Competencia específica 6.

(...)

“6.2. Identificar y rechazar las actitudes discriminatorias y reconocer la riqueza de la diversidad, a partir del análisis de la relación entre los aspectos geográficos, históricos, medioambientales, sociales y culturales que han conformado la sociedad globalizada y multicultural actual, y del conocimiento de la aportación de los movimientos en defensa de los derechos de las minorías y ~~en~~ a favor de la inclusión.”

(...)

34ª. Observación. ANEXO I

Ámbito Social (Nivel II)

Contenidos B

(...)

- “La ~~sostenibilidad~~ **sostenibilidad** económica y medioambiental.”

(...)

Madrid, a 9 de mayo de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García